



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA
LA COMISIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)**

La Comisión Nacional Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO), creada por Decreto de 20 de febrero de 1953, fue modificada por el Real Decreto 2572/1982, de 24 de septiembre, y, posteriormente, por el Real Decreto 972/1994, de 13 de mayo, y por el Real Decreto 173/2004, de 30 de enero, a fin de adaptarla a las nuevas realidades administrativas de España y de conformidad con las directrices marcadas por las sucesivas reuniones de la Conferencia General de la UNESCO, máximo órgano rector de dicha organización internacional.

Veinticinco años después de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global afirma, desde su preámbulo la plena integración de la cooperación española en el marco de Naciones Unidas, así como el compromiso renovado con el multilateralismo. Este es, según el artículo 2.3 de la nueva ley, uno de los principios de actuación de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, que comparte «los principios de la Carta de Naciones Unidas» (artículo 2.1).

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, recoge expresamente «los objetivos y metas de desarrollo sostenible acordados en Naciones Unidas» entre los elementos que «conforman el marco general de la planificación y dirección estratégica de la política de cooperación española para el desarrollo sostenible». Además, los objetivos de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, enunciados en el artículo 4.1, incluyen aquellos que rigen la misión de la UNESCO, cuya finalidad es, en virtud del artículo I de su Constitución,



«contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo».

Por otro lado, el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), aprobado por el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, afirma ya en su preámbulo que los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible están alineados, entre otros, «con la política de cooperación para el desarrollo [...] de los principales organismos multilaterales, a cuyo diseño e implementación España también contribuye activamente, como expresión de los valores, identidad y responsabilidad de nuestro país en el plano internacional». Asimismo, el texto aboga por «mantener una línea de trabajo más estable, estratégica y definida con los organismos multilaterales que, alineada con las grandes prioridades del Plan Director, permita articular una presencia más visible de la Cooperación Española en los foros internacionales y una gestión más estratégica de la cooperación multilateral española».

Una de las herramientas para alcanzar este fin es la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO (en adelante, Comisión Nacional), a la que el Estatuto de la AECID hace referencia cuando establece las funciones de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas (artículo 21.1). Entre ellas, se encuentra la de «gestionar las relaciones con la UNESCO, a través de la Delegación Permanente de España ante dicha organización, así como ejercer la secretaría de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, que estará adscrita a la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, en los términos de la disposición transitoria cuarta del presente real decreto» (artículo 21.1.b)). Más adelante, el artículo 21.2 recoge las funciones de las subdirecciones dependientes de dicha dirección y especifica que las incluidas en el artículo 21.1.b) corresponden a la Subdirección de Relaciones Culturales y Científicas y Promoción Cultural.

Esta nueva normativa, unida a la propia evolución y práctica de trabajo de la Comisión Nacional en los últimos años y a la asignación de nuevas responsabilidades adicionales a las Comisiones Nacionales por parte de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, aconseja proceder a una reforma del estatuto jurídico de la Comisión Nacional.

Por otra parte, y con ocasión de la celebración, en el año 2026, del 80.º aniversario de la fundación de la UNESCO, resulta perentorio renovar el compromiso de España con la organización para dar respuesta a los retos comunes en materia de educación, ciencias exactas y naturales, cultura, comunicación e información.

En este sentido, nos hallamos en un contexto internacional nuevo, marcado por la pandemia del Covid-19, que puso especialmente de manifiesto la importancia de seguir invirtiendo en la investigación científica y en las ciencias en general para afrontar crisis de esta magnitud. También resulta cada vez más evidente en nuestro tiempo el papel clave de la información, así como de la cultura y la educación como vectores de cohesión y bienestar social.



Además, la reforma persigue una mayor incardinación de las comunidades autónomas, los municipios y la sociedad civil en la Comisión Nacional, teniendo en cuenta el peso creciente de nuestro país en el seno de la organización.

Tales necesidades justifican la derogación del vigente texto normativo y la dotación de una nueva regulación a la Comisión Nacional, atendiendo a las circunstancias mundiales actuales, a la evolución y principales orientaciones de la UNESCO, y a la experiencia adquirida en el ámbito nacional, para trabajar de manera eficaz en las materias competencia de la UNESCO con las distintas administraciones nacionales, con los principales grupos de interés y de la sociedad civil, y con la propia UNESCO.

Por consiguiente, a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ...,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Naturaleza y fines de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO.

1. La Comisión Nacional es un órgano colegiado adscrito a la AECID a través de su Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, en virtud del artículo 21.1.b) del Estatuto de la AECID.

2. La Comisión Nacional tendrá los siguientes fines:

a) Asesorar al Gobierno de la nación y a los correspondientes órganos de la Administración General del Estado sobre las materias que constituyen el objeto de la UNESCO, así como mantener un contacto institucional permanente con la citada organización internacional.

b) Estructurar, canalizar, coordinar y fomentar la participación tanto de la Administración General del Estado como de las comunidades autónomas, de los entes locales, de la sociedad civil y de sus organizaciones, del sector privado y de los grupos de interés en los ámbitos de competencia de la UNESCO, en los programas y actividades de la organización, reflejando la realidad pluricultural y plurilingüe de España en la proyección internacional de la cultura española.

c) Colaborar, cuando proceda, en la elaboración de la normativa y las directrices de la UNESCO y supervisar su adecuada aplicación, así como la utilización y buen uso del nombre, acrónimo y logotipos de la UNESCO.

d) Ejercer las facultades representativas, ejecutivas y de difusión que puedan asignarle los organismos públicos españoles o los dependientes de la UNESCO para dar cumplimiento a las directrices emanadas de dicha organización internacional.



Los fines señalados se llevarán a cabo en consonancia con lo establecido en el artículo VII de la Constitución de la UNESCO así como en la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 20.^a reunión, y de acuerdo con las competencias específicas en esta materia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de la AECID y de los demás ministerios o entidades concernidos.

Artículo 2. Órganos de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO.

Los órganos de la Comisión Nacional serán el Pleno, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 3. El Pleno.

1. El Pleno tendrá naturaleza deliberante y no decisoria.

2. El Pleno tendrá las siguientes funciones:

a) Tomar conocimiento de los planes y líneas de actuación de la Comisión Nacional.

b) Informar sobre las grandes líneas y prioridades de actuación de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

c) Promover el diálogo y la cooperación a nivel nacional entre instituciones y actores relevantes en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura, la comunicación y la información, con el fin de canalizar los recursos nacionales en apoyo de las agendas y los programas de la UNESCO.

3. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

a) El presidente, que lo será, a su vez, de la Comisión Nacional, y que será la persona titular de la Dirección de la AECID.

b) El secretario general de la Comisión Nacional, que ejercerá como secretario del Pleno. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el secretario será sustituido por el secretario general adjunto y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Los siguientes vocales:

1.º La persona titular de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID.

2.º El embajador delegado permanente de España ante la UNESCO.

3.º Un representante por cada ministerio responsable en materias competencia de la UNESCO. La determinación general de su número y de su adscripción ministerial corresponderá al presidente



del Pleno, a propuesta del secretario general, mientras que la designación de los representantes corresponderá al titular de cada departamento ministerial.

4.º Un representante de cada comunidad autónoma.

5.º Un representante designado por la Federación Española de Municipios y Provincias.

6.º Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7.º Los siguientes representantes de entidades pertenecientes a la sociedad civil que participan de la acción de la UNESCO:

i. Un representante de cada Centro de Categoría 2 de la UNESCO ubicado en España.

ii. Un representante de la Red de Reservas de la Biosfera de la UNESCO de España.

iii. Un representante de la Red de Geoparques Mundiales de la UNESCO de España.

iv. Un representante de la Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO de España.

v. Un representante de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO de España.

vi. Un representante de la Red de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO de España.

vii. Un representante del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.

viii. Un representante de las Cátedras UNESCO españolas o de las Redes UNITWIN («University Twinning and Networking») de hermanamiento e interconexión de universidades, lideradas por instituciones españolas.

ix. Un representante de la Federación Española de Asociaciones y Clubes para la UNESCO.

x. Un representante del Consejo de la Juventud de España.

xi. Un representante de la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo de España.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales serán sustituidos conforme a las normas específicas del órgano.

4. El Pleno se reunirá ordinariamente con carácter anual y extraordinariamente a propuesta de su presidente o por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

5. El presidente del Pleno podrá invitar a expertos a asistir a las reuniones cuando se estime conveniente.

Artículo 4. El Consejo Ejecutivo.



1. Serán funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Elaborar y elevar al Pleno los planes estratégicos y las líneas generales de actuación de la Comisión Nacional, determinando las prioridades y las medidas que contribuyan a su mejor funcionamiento.
- b) Planificar y coordinar las actividades ordinarias de la Comisión Nacional, con especial referencia a las labores de confección y control del presupuesto.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades de la Comisión Nacional.
- d) Apoyar los trabajos del Gobierno de España para la participación en la Conferencia General de la UNESCO y en otras conferencias intergubernamentales.
- e) Debatir y proponer la posición de la Comisión Nacional respecto a cualquier materia competencia de la UNESCO que le someta la Secretaría General de la Comisión Nacional.

2. El Consejo Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El presidente, que será el director de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID. En su defecto, actuará como presidente el secretario general de la Comisión Nacional.
- b) El secretario general o, en su defecto, el secretario general adjunto de la Comisión Nacional, que ejercerá la Secretaría del Consejo Ejecutivo.

c) Los siguientes vocales:

- 1.º Los representantes de los departamentos ministeriales que gestionen competencias de la UNESCO relativas a la educación, la ciencia, la cultura, la comunicación y la información, designados para participar en el Pleno.
- 2.º El embajador delegado permanente de España ante la UNESCO o persona que le represente.
- 3.º Un representante de las comunidades autónomas, por turno rotatorio.
- 4.º El representante designado por la Federación Española de Municipios y Provincias para participar en el Pleno.
- 5.º Un representante de la Federación Española de Asociaciones y Clubes para la UNESCO.
- 6.º Un representante de las redes o programas de la UNESCO en España, a propuesta del presidente del Consejo Ejecutivo.

3. El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente a propuesta de su presidente, de la Secretaría General o por acuerdo del Consejo Ejecutivo.



4. El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros presentes. El presidente del Consejo Ejecutivo dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
5. El presidente de la Comisión Nacional podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Ejecutivo.
6. El Consejo Ejecutivo, cuando resulte conveniente, podrá invitar a expertos a asistir a sus reuniones.
7. Por decisión del Consejo Ejecutivo, se podrán constituir grupos de trabajo referidos a los diferentes ámbitos de actuación de la UNESCO, cuya actividad será coordinada por la Secretaría General y que informarán al Consejo Ejecutivo del resultado de sus deliberaciones. Asimismo, podrán integrarse como grupos de trabajo del Consejo Ejecutivo los comités especializados que ya desempeñen su labor asesora en materias competencia de la UNESCO, así como otros de análoga naturaleza que se constituyan en el futuro.

Artículo 5. La Secretaría General.

1. La Secretaría General, al frente de la cual se encontrará el secretario general, será responsable de la gestión de los asuntos ordinarios de la Comisión Nacional, entre los cuales, figuran los siguientes:
 - a) Velar por legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados, conforme a lo previsto en artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b) Ejercer la representación ordinaria, en nombre de la Presidencia, de la Comisión Nacional.
 - c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo.
 - d) Ejercer la Secretaría del Pleno y del Consejo Ejecutivo.
 - e) Gestionar, con carácter general, cuantos asuntos relativos a la UNESCO le deleguen el presidente de la Comisión Nacional y el presidente del Consejo Ejecutivo.
 - f) Realizar labores de enlace y coordinación con los distintos ministerios y otras administraciones públicas responsables en las materias competencia de la UNESCO y que trabajen activamente en las distintas agendas de la organización.
 - g) Apoyar a las redes, agrupaciones nacionales y centros vinculados a programas de la UNESCO, así como a instituciones y grupos de interés, ONG y actores de la sociedad civil, representantes de la juventud, del sector privado y de fundaciones que trabajen en los campos de actuación de la UNESCO.



- h) Realizar y apoyar actividades que promuevan los valores perseguidos por la UNESCO.
- i) Preparar informes y boletines periódicos para contribuir a mejorar la visibilidad y el conocimiento por el público de las actividades de la UNESCO y de la Comisión Nacional.
- j) Desarrollar y mantener una página web, así como la presencia en redes sociales de la Comisión Nacional.
- k) Asegurar la coordinación de la Comisión Nacional con el resto de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID y con la Delegación Permanente de España ante la UNESCO en su relación con la organización, respecto de aquellas cuestiones competencia de la Comisión Nacional o relativas a las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO.
- l) Contribuir a los trabajos preparatorios del Gobierno de España con ocasión de la Conferencia General de la UNESCO y otras conferencias intergubernamentales, formando parte de las delegaciones del Gobierno en dichos órganos cuando proceda.
- m) Valorar, proponer y realizar el seguimiento de las candidaturas presentadas por la sociedad civil a los diferentes programas competencia de la UNESCO.
- n) Llevar a cabo la coordinación con las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO de otros países.
- ñ) Gestionar los recursos humanos y los servicios administrativos de la Comisión Nacional.
- o) Gestionar el presupuesto de la Comisión Nacional.

2. La titularidad de la Secretaría General de la Comisión Nacional será ejercida por la persona titular de la Subdirección de Relaciones Culturales y Científicas y Promoción Cultural de la AECID, bajo supervisión de la persona titular de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas. Según lo estipulado en el artículo IV.4.b)i) de la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO, deberá procurarse que el mandato de la Secretaría General tenga la duración suficiente para garantizar la continuidad indispensable.

3. La Secretaría General de la Comisión Nacional contará con los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines y de las funciones de sus órganos.

Su estructura orgánica mínima deberá estar recogida en la relación de puestos de trabajo de la AECID. Además del secretario general, la Secretaría General contará con, al menos, una Secretaría General adjunta y con funcionarios asignados a las distintas áreas de competencia de la UNESCO –educación, ciencias exactas y naturales, cultura, comunicación e información, ciencias sociales y humanas–, así como responsables de comunicación, documentación, tesorería, administración y gestión.



Artículo 6. Dependencia orgánica.

La Comisión Nacional dependerá orgánicamente de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID, respetando las competencias de cada uno de los ministerios representados en el Consejo Ejecutivo y, en su caso, las correspondientes, por razón de la materia, a cualquier otro órgano de la Administración General del Estado.

La Comisión Nacional estará adscrita orgánicamente a la Subdirección de Relaciones Culturales y Científicas y Promoción Cultural de la AECID, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de la AECID.

Artículo 7. Financiación.

La Comisión Nacional contará con una dotación presupuestaria consignada en el presupuesto de la AECID, dentro de los presupuestos generales del Estado, a fin de sufragar los gastos de organización y de funcionamiento, así como las actuaciones para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 8. Régimen jurídico.

En lo no previsto en este real decreto, la Comisión Nacional se regirá por sus propias normas internas de funcionamiento y, en su defecto, por la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 173/2004, de 30 de enero, por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previa aprobación, en su caso, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este real decreto.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS.

Madrid,

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN,

José Manuel Albares Bueno